



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 152 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 15 de MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 21734, de fecha 31 de agosto de 2017, sobre solicitud de suspensión de resolución, interpuesto por **BEATRIZ FLORES DE BERROCAL** contra la Resolución de Gerencia N° 298-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada fue sancionado Sra. **BEATRIZ FLORES DE BERROCAL**, representante del establecimiento comercial VENTA DE MAZAMORRA, ubicado en el Mercado Municipal Santa Clara puesto Pasaje 01-35, fue sancionada con declaración de vacancia del Puesto en mención, por haber contravenido el sub literal d) del literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", que establece que la vacancia es la determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos, y cuyas causales son, entre otros, la falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo**. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

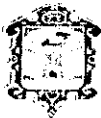
Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, el literal c) del artículo 41°, que menciona "Los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, Se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



devolución del establecimiento (...)"

Que, debe declararse improcedente su recurso de reconsideración, incoado con Expediente N° 21734, de fecha 31 de agosto de 2017; por encontrarse este escrito fuera del plazo establecido, puesto que la Resolución de Gerencia N° 298-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017, fue notificado debidamente, y según la Cedula de Notificación este fue recepcionando en 13 de julio de 2017; en consecuencia, en mérito a lo establecido en el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual menciona "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios(...)", por lo que no procede pronunciarse sobre el fondo quedando como Acto firme según la ley 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, la recurrente, presenta como nueva prueba unas copias de Recibos de Santa Clara N°s. 006396, de fecha 31 de agosto de 2017, y 006352, de fecha 09 de agosto de 2017 mediante los cuales acredita que ha pagado su deuda hasta fines del mes de julio del presente año. Al respecto, el literal c) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, señala que los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento; en ese sentido, mediante la presentación de la Boleta de pago antes referida, se acredita que se ha cancelado la deuda por alquiler fuera de plazo y por tanto, deviene en improcedente su recurso de reconsideración:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 298-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017, interpuesto por la infractora doña **BEATRIZ FLORES DE BERROCAL**, por estar fuera del plazo establecido para interponer Recurso Impugnatorio de Reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente en el N° Pasaje 01-35, del Mercado Municipal Santa Clara, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Gustavo García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **09 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° **722-2018-UTD-SG-HAA**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-152-2018-MPH/45-47**

de fecha: **09 MAR. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Atentamente,

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

13 MAR 2018

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: